



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/867/2019

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 753/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIF MUNICIPAL DE COLOTLÁN, JALISCO**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**




**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisor

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

753/2019

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

08 de marzo de 2019

DIF Municipal de Colotlán, Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

09 de mayo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

De la vista que se le dio al recurrente para que se manifestara respecto del informe del cumplimiento del sujeto obligado, esta fue omisa en manifestarse



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado emite una nueva respuesta mediante la cual proporcionó y aclaró la información que solicitó el recurrente.
Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 753/2019
SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE COLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **DIF Municipal de Colotlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 08 ocho del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso comenzó a correr el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 26 veintiséis de marzo del presente año, por lo que **fue presentado oportunamente.**

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 02 dos de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01602019, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Solicito exprese: cargo, horario laboral y fecha de ingreso de los siguientes trabajadores:
OSCAR HERMINIO HUIZAR RAYGOZA
MIGUEL ANGEL PINEDO VILLA
MARIA ISABEL MALDONADO FROYLAN
LEONEL NAVA MEDRANO
IGNACIO GONZALEZ
FIDEL ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZALEZ

RECURSO DE REVISIÓN: 753/2019
SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE COLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



PAUL ALEJANDRO RUBIO CASTILLO
CARLOS CESAR ZAULETA CARRILLO
SILVIA LISSET ROBLES CARDENAS
CESAR ABRAHAM FERNANDEZ RUIZ
JORGE LUIS MEZA MARQUEZ
JOSE MANUEL BRIONES HERNANDEZ
GERMAN DAVILA HUIZAR
EFREN MONTOYA PINEDO
JAIME GODOY REYES. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio número 007/ 2019, en sentido afirmativo, donde señaló lo siguiente:

...
CUARTO.- Referente a la información solicitada por el C. (...), se admitió parcialmente dicha solicitud debido a que del listado de las quince personas de las cuales solicita información, solamente tres de ellas laboran en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colotlán Jalisco, siendo estos los que se presentan en la siguiente tabla:

NOMBRE	CARGO	HORARIO LABORAL	FECHA DE INGRESO	NOTA
Mtra. María Isabel Maldonado Froylan.	Presidenta del Sistema DIF de Colotlán, Jalisco.	----	01-oct-2018	Al ser un cargo honorífico, la Presidenta no tiene el deber de cumplir con un horario establecido, ya que en caso de necesitarse, está se presentara a sus labores sin depender de la hora en que estos requieran ser hechos.
Mtro. Leonel Nava Mercado	Director del Sistema DIF de Colotlán, Jalisco.	09:00 a 15:00	01-oct-2019	NINGUNA
Lic. Juan Ignacio González Navarro	Asistente contable y Titular Unidad de Transparencia	09:00 a 15:00	01-oct-2019	NINGUNA

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 08 ocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde señaló los siguientes agravios:

...
ES INCREIBLE QUE EVADA PARTE DE MI SOLICITUD. REQUIERO: EL CARGO, HORARIO LABORAL Y FECHA DE INGRESO, DEL C. LEONEL NAVA MEDRANO. ASI COMO EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1.- DONDE SE ESTABLECE QUE: LA C. MARIA ISABEL MALDONADO FROYLAN, DEBERA ESTAR SIN UN HORARIO DEFINIDO. 2.- EXPLICACION Y FUNDAMENTO DEL PORQUE SUS TRABAJADORES SEÑALADOS DEL DIF NO CUMPLEN CON EL HORARIO LABORAL ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN TITULO SEGUNDO CAPITULO I, ARTICULO 29. Sic.
....

Luego entonces, una vez admitido el presente medio de impugnación, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley

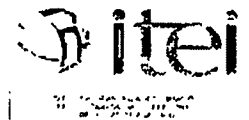
RECURSO DE REVISIÓN: 753/2019

SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE COLOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



correspondiente, el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve se tuvo por recibido la respuesta del Titular de la Unidad de Transparencia, donde informa lo siguiente:

Me dirijo usted para dar contestación al RECURSO DE REVISION No. 753/2019 recibido con fecha de 21 de marzo de 2019 de la solicitud de información con número de folio 01602019, anexando un archivo versión PDF.

...

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial proporciono parte de la información solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicito exprese: cargo, horario laboral y fecha de ingreso de los siguientes trabajadores:

OSCAR HERMINIO HUIZAR RAYGOZA
MIGUEL ANGEL PINEDO VILLA
MARIA ISABEL MALDONADO FROYLAN
LEONEL NAVA MEDRANO
IGNACIO GONZALEZ
FIDEL ALEJANDRO CASTAÑEDA GONZALEZ
PAUL ALEJANDRO RUBIO CASTILLO
CARLOS CESAR ZAVALA CARRILLO
SILVIA LISSET ROBLES CARDENAS
CESAR ABRAHAM FERNANDEZ RUIZ
JORGE LUIS MEZA MARQUEZ
JOSE MANUEL BRIONES HERNANDEZ
GERMAN DAVILA HUIZAR
EFREN MONTOYA PINEDO
JAIME GODOY REYES.

Sic.

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través de correo electrónico con fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, que remitió una nueva respuesta al recurrente mediante el cual informo lo siguiente:

...hacerle del conocimiento del recurrente, que por error de redacción, se cambió el apellido paterno del C. Leonel Nava Medrano por Mercado, pero los datos proporcionados si corresponden al servidor C. Leonel Nava Medrano, servidor del cual necesita la información, reiteramos nuestro compromiso institucional y ciudadano para hacer interactiva y proactiva la transparencia del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia de Colotlán Jalisco.

Referente a la información solicitada por el C. Vamos Empezando 2, se proporciona parcialmente la información de dicha solicitud debido a que del listado de las quince personas de las cuales solicita dicha información, solamente tres de ellas laboran en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colotlán Jalisco, siendo estos los que se presentan en la siguiente tabla:

RECURSO DE REVISIÓN: 753/2019
 SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE COLOTLÁN, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



NOMBRE	CARGO	HORARIO LABORAL	FECHA DE INGRESO	NOTA
Mtra. María Isabel Maldonado Froylan.	Presidenta del Sistema DIF de Colotlán, Jalisco.	-----	01-oct-2018	Al ser un cargo honorífico, la Presidenta no tiene el deber de cumplir con un horario establecido, ya que en caso de necesitarse, está se presentara a sus labores sin depender de la hora en que estos requieran ser hechos.
Mtro. Leonel Nava Mercado	Director del Sistema DIF de Colotlán, Jalisco.	09:00 a 15:00	01-oct-2019	El horario laboral establecido para el servidor público es referente a las actividades administrativas que se desarrollan en el horario de oficina, las actividades operativas que se realizan no cuentan con un horario ni día específico, por lo que el servidor deberá presentarse cuando se le solicite. Con ello la jornada laboral del día, habiendo días que se laboren inclusive más de 12 horas al día.
Lic. Juan Ignacio González Navarro	Asistente contable y Titular Unidad de Transparencia	09:00 a 15:00	01-oct-2019	El horario laboral establecido para el servidor público es referente a las actividades administrativas que se desarrollan en el horario de oficina, las actividades operativas que se realizan no cuentan con un horario ni día específico, por lo que el servidor deberá presentarse cuando se le solicite. Con ello la jornada laboral del día, habiendo días que se laboren inclusive más de 12 horas al día

Esto para dar contestación al acto recurrido de la evasión de la información por el C.(...) del cargo, horario laboral y fecha de ingreso del C. Leonel Nava Medrano.

...
SEPTIMO: Con aclaración respecto del cargo honorífico de la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colotlán Jalisco, una definición de un cargo honorífico no se encuentra en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento Interno Sistema DIF Jalisco y el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; dogmáticamente, un funcionario honorífico se entiende como el funcionario que no puede ser

RECURSO DE REVISIÓN: 753/2019

SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE COLOTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



considerado como un empleado debido a que el cargo desempeñado es de forma voluntaria y sin retribución salarial. Así pues, al no recibir salario, éste cargo queda exonerado de un horario laboral, pues el horario laboral solo es aplicable a los empleados y como se mencionó anteriormente, la presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colotlán, Jalisco es un cargo honorífico, no un empleo.
(...) Sic.

En ese sentido se tiene al Sujeto Obligado que emitió nueva respuesta, donde aclaró que por un error involuntario proporciono el nombre de un trabajador de manera errónea, entregando el dato correcto en actos positivos y reiterando a su vez lo manifestado en la respuesta inicial, ya que de manera categorica señala que solo 3 de los quince nombres señalados en la solicitud de información corresponde a trabajadores del sujeto obligado, de los cuales proporcionó la información solicitada.

En relación a lo que el recurrente señala como punto 2 de la inconformidad materia de este recurso, referente a " *POR QUE SUS TRABAJADORES SEÑALADOS DEL DIF NO CUMPLEN CON EL HORARIA LABORAL ESTABLECIDO*" con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se está en el supuesto de **IMPROCEDENCIA** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe señalado en el párrafo que antecede, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial entregó un listado con la información solicitada, y en actos positivos realizó nuevas gestiones, proporcionando información adicional al recurrente, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 753/2019
SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE COLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

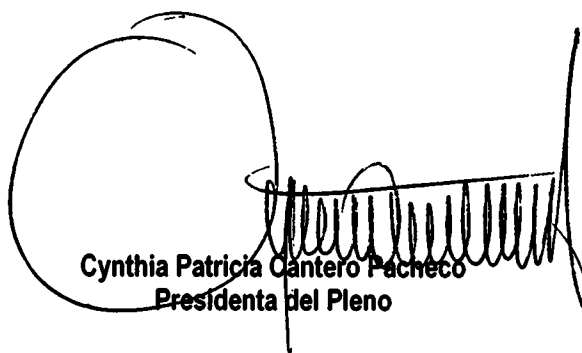
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

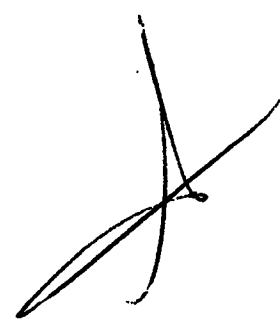
CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos; para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

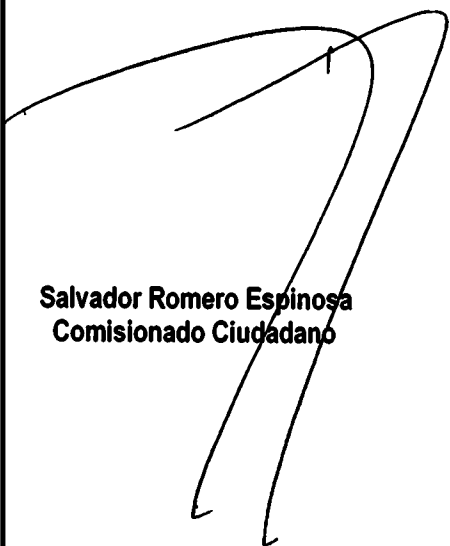
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno





RECURSO DE REVISIÓN: 753/2019
SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE COLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 753/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.

